

Municipalidad Provincial de Talara

ORDENANZA MUNICIPAL 19 -10-2014-MPT

Talara, diez de octubre del año dos mil catorce.

VISTO, en la sesión Ordinaria de concejo de fecha 10 de octubre del 2014, el Dictamen N° 04-09-2014-CTPV-MPT de la Comisión de Transporte Público y Vialidad, sobre Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas Urbano e Interurbano para la categoría M2, M3 Especiales y Mercancías de la Provincia de Talara, y;

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 194° de la constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así mismo de conformidad a lo que establece la Ley N° 27181 Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, y el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala "Las Municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen la función de Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano é interurbano de su jurisdicción, de conformidad con la leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;
- Que, el D.S. N° 017-2009-MTC establece la necesidad de adecuar las normas que regulaban el servicio de transporte público de personas en el ámbito urbano é interurbano de la provincia de Talara, así mismo el D.S. N° 06-2010-MTC, en su artículo cuarto señala que la suspensión del otorgamiento de autorizaciones establecida en la Vigésima Primera Disposición complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, sólo será aplicable a las autorización para el servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional, por tal motivo es necesario adecuar la O.M. N° 026-2005-MPT y sus modificatorias a este nuevo marco normativo;
- Que, en esta nueva Ordenanza Municipal se establecerán las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico legal y de operación que obligatoriamente deben cumplir los operadores que brindan servicio de transporte público de personas, así mismo se establecerán los requisitos y formalidades para obtener la autorización correspondiente, así mismo se señalarán los procedimientos de fiscalización por parte de las autoridades competentes en el ámbito urbano é interurbano, todo ello para garantizar un servicio de calidad, comodidad y seguridad al público usuario;
- Que, es necesario adecuar el actual marco normativo local O.M. N° 026-2005-MPT y sus modificatorias según se señala en los D.S. N° 017-2009-MTC, D.S. N° 06-2010-MTC de conformidad a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su Artículo 9° inciso (8); artículos 38 y 40;



Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su artículo 9° inciso (8); artículos 38 y 40; con el voto favorable de los señores Regidores y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1° APROBAR el Reglamento Servicio de Transporte Público Urbano e Interurbano y de Servicios Especiales de Pasajeros Categoría M2 y M3 y Mercancías para la Provincia de Talara, que consta de 63 artículos 05 Disposiciones Transitorias, 03 disposiciones Complementarias y 03 disposiciones Finales, los que son parte de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2° La Gerencia de Servicios Públicos y la Subgerencia de Tránsito quedan encargadas para hacer cumplir la presente Ordenanza Municipal.

Municipalidad Provincial de Talara

Artículo 3° ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Unidad de Logística la publicación de la presente Ordenanza en un diario de circulación regional, así como su difusión a la Oficina de Imagen Institucional.

Artículo 4° La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y DESE CUENTA.-----



Abog. SANTOS R. DEDIOS B. DE TRAUCO
SECRETARIA GENERAL



ARQ. JACINTO TIMANA GALECIO
ALCALDE PROVINCIAL

Copias:
GSP
SGTV
PNP
OAF
Unidad Logística
UII
AOT
UTIC
Archivo
Iva.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

Jm pl

INDICE GENERAL

SECCION PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I

OBJETO, BASE LEGAL, ALCANCE Y DEFINICIONES

- Artículo 1.- Objeto
- Artículo 2.- Base legal
- Artículo 3.- Alcance
- Artículo 4.- Definiciones.

TITULO II

CLASIFICACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN LA PROVINCIA DE TALARA.

Artículo 5.- Clasificación.

- > Servicio de Transporte Terrestre, Urbano
- > Servicio de Transporte Terrestre Interurbano
- > Servicio de Transporte Especial Eventual o temporada.
- > Servicio de Transporte Especial Turístico
- > Servicio de Transporte Especial de Trabajadores
- > Servicio de Transporte Especial de Agencias Funerarias.
- > Servicio de Transporte Especial de estudiantes.
- > Servicio de Transporte de Mercancías.

TITULO III

AUTORIDADES Y COMPETENCIAS

Artículo 6.- Autoridades.

- A. La Municipalidad Provincial de Talara.
- B. La Policía Nacional del Perú.
- C. Indecopi
- D. Sutram

Artículo 7.- Competencias.

SECCION SEGUNDA

DISPOSICIONES OBLIGATORIAS

TITULO I

CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS POR MODALIDAD

- Artículo 11.- Condiciones de Acceso
- Artículo 12.- Requisitos Técnicos
- Artículo 13.- Requisitos Legales
- Artículo 14.- De la Antigüedad
- Artículo 15.- De la Categoría
- Artículo 16.- De la Habilitación

TITULO II

AUTORIZACIONES, RENOVACIONES, MODIFICATORIAS Y REQUISITOS PARA EL SERVICIO REGULAR Y DE MERCANCÍAS.

- Artículo 18.- De las Autorizaciones
- Artículo 19.- De las Renovaciones
- Artículo 20.- De las Modificaciones
- Artículo 21.- De la Caducidad
- Artículo 22.- De la Conclusión
- Artículo 23.- Causales para Revocar
- Artículo 24.- Causales para Cancelar

TITULO III

CONDUCTORES

- Artículo 25.- Requisitos
- Artículo 26.- Obligaciones

DE LOS OPERADORES DE INFRAESTRUCTURA VEHICULAR (COBRADORES)

Artículo 27.- Obligaciones

SECCION TERCERA

RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

LA FISCALIZACION

- Artículo 28.- Competencia
- Artículo 29.- Modalidad
- Artículo 30.- Alcance

CAPITULO II

DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD

ADMINISTRATIVA

- Artículo 31.- Sanciones Pecuniarias
- Artículo 32.- Sanciones No Pecuniarias
- Artículo 33.- Del Concurso
- Artículo 34.- Responsabilidades
- Artículo 35.- Procedimiento
- Artículo 36.- Reincidencia
- Artículo 37.- Reducción
- Artículo 38.- Obligación de Registro

CAPITULO III

MEDIDAS PREVENTIVAS

- Artículo 39.- Medida Preventiva
- Artículo 40.- Medida de Interrupción
- Artículo 41.- Medida de Superación
- Artículo 42.- Medida de Retención
- Artículo 43.- Medida de Remoción
- Artículo 44.- Medida de Internamiento

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I

INICIO Y TRAMITACIÓN

- Artículo 45.- Tramitación del Procedimiento
- Artículo 46.- Facultad Inicio Procedimiento
- Artículo 47.- Inicio del Procedimiento
- Artículo 48.- Formas de Inicio del Procedimiento
- Artículo 49.- Actuaciones Previas
- Artículo 50.- Notificaciones
- Artículo 51.- Valor Probatorio
- Artículo 52.- Plazo para Descargos
- Artículo 53.- Término
- Artículo 54.- De las Infracciones

CAPITULO II

CONCLUSION DEL PROCEDIMIENTO

- Artículo 55.- Conclusión
- Artículo 56.- Expedición de Resolución
- Artículo 57.- Recursos de Impugnación
- Artículo 58.- Resolución de Archivamiento
- Artículo 59.- Pago total
- Artículo 60.- Plazo Prescripción

CAPITULO III

EJECUCION DE LA RESOLUCION DE SANCION

- Artículo 61.- Ejecución de la Resolución de Sanción
- Artículo 62.- Fraccionamiento para el Pago de Multas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

Jmpi

Artículo 60.- Sanciones no Pecuniarias

DISPOSICIONES TRANSITORIAS
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
DISPOSICIONES FINALES
ANEXO I
CUADRO DE INFRACCIONES

----- & -----

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS,
URBANO E INTERURBANO PARA LA
CATEGORIA M2, M3, ESPECIALES Y
MERCANCIAS
DE LA PROVINCIA DE TALARA.

SECCION PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I

OBJETO, BASE LEGAL, ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 1°.- Objeto del Reglamento

El presente reglamento tiene por objeto normar y ordenar el servicio de Transporte Público terrestre de personas, y mercancías en la jurisdicción de la Provincia de Talara, de conformidad con las normas legales nacionales vigentes en materia de transporte y tránsito.

Artículo 2°.- Base Legal

El presente Reglamento se sustenta en la siguiente base legal: Constitución Política del Perú, artículo 195°; Ley 27972, Nueva Ley Orgánica de Municipalidades. Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Ley 27181, Ley General Transporte y Tránsito Terrestre; D.S.033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito; D.S.058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos; D.S. 003-2005-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Turístico;

- D.S.040-2008-MTC, Reglamento Nacional de licencias de Conducir;
- D.S. 016-2009-MTC TUO del Reglamento Nacional de Tránsito.
- D.S.017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes;
- Modificatoria D.S. N° 06-2010-MTC
- Modificatoria D.S. N° 003-2014-MTC
- Demás dispositivos modificatorios y conexos.

Artículo 3°.- Alcance del Reglamento

Todo lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, es de estricto cumplimiento de las personas jurídicas, naturales, operadores de infraestructura complementaria de transporte de personas y de mercancías y conductores en el ámbito urbano e interurbano de toda la jurisdicción Provincial de Talara.

Artículo 4° De las Definiciones

Para la adecuada interpretación del presente reglamento se entenderá por:

Abreviaturas:

- AFOCAT:** Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito
- RNV :** Reglamento Nacional de Vehículos
- CAT:** Certificado Contra Accidentes de Tránsito
- CERTOPAC:** Certificado de operatividad apto para circular (No es Revisión Técnica)
- INDECOPI:** Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual.
- MPT:** Municipalidad Provincial de Talara.
- GSP:** Gerencia de Servicios Públicos.
- SGTV:** Subgerencia de tránsito y vialidad
- MTC:** Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- PNP:** Policía Nacional del Perú.
- RNAT:** Reglamento Nacional de Administración de Transportes
- SUTRAN:** Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancía
- SOAT:** Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.
- SUNARP:** Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- TUC:** Tarjeta Única de Circulación.
- CITV:** Inspección Técnica Vehicular.

4.1.- Acción de Control: Intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado.

4.2. Acta de Control: Documento suscrito por el Inspector Municipal de Transporte, en la que hace constar los resultados de la acción de control de campo o mediante medios electrónicos, computarizados o digitales, conforme con lo establecido en la presente ordenanza.

4.3. Autorización: Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente autoriza a prestar servicio de transporte terrestre de personas, mercancías ó mixto a una persona natural o jurídica, según corresponda:

Categoría M: Vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y construidos para el transporte de pasajeros, de la clasificación vehicular del D.S. N° 058-2003-MTC:

- ❖ **M2:** Vehículos de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de 5 toneladas o menos.
- ❖ **M3:** Vehículos de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de más de 5 toneladas.

4.4. Conductor: Persona natural, titular de una licencia de conducir A-II, A-III vigente, que de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento y a las relacionadas al tránsito, se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado al servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o ambos.

4.5. Operador de infraestructura vehicular (Cobrador): Persona natural debidamente autorizada, mayor de edad, responsable del recojo de la tarifa por el servicio de transporte, orden, limpieza y la seguridad en el interior del vehículo.

4.6. Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

jmpi

reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)

4.7. Sustitución: Es el procedimiento por el cual la empresa autorizada reemplaza a un vehículo retirado de su flota habilitada.

4.8. Contrato de Vinculación: Es aquel contrato suscrito entre el propietario de la unidad vehicular y la empresa autorizada, por el cual esta última asume la administración, el uso, la operación y la responsabilidad administrativa que se genere sobre la unidad vehicular del propietario, la cual formara parte de la flota habilitada de la empresa, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

4.9. Abandono de servicio: Dejar de prestar el servicio durante tres días (03) días consecutivos o no, en un periodo de treinta (30) días calendarios, sin que medie causa justificada.

4.10. Infracción: Toda acción u omisión expresamente tipificada como tal en el presente Reglamento.

4.11. Inspector Municipal de Transporte: Persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, y su labor estará indicada en su propio reglamento para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte regular de personas y mercancías en la jurisdicción.

4.12. Resolución de Sanción: Es el acto administrativo emitido por la SGTV mediante el cual se imponen sanciones ante la contravenciones de las normas del servicio de transporte público regular de personas y las condiciones de acceso y permanencia.

4.13. Área Saturada: Área de terreno urbana donde se aprecia demanda de usuarios de transporte o exceso de oferta, apreciándose contaminación ambiental o congestión vehicular que compromete la calidad de vida y la seguridad de sus habitantes.

4.14. Estación de Ruta: Es la infraestructura complementaria del servicio de transporte regular de personas que es empleada en el sistema de transporte masivo y de alta capacidad para el embarque y desembarque de pasajeros en tiempo limitado sin obstaculizar el tránsito.

4.15. Itinerario: Relación nominal correlativa de los lugares que definen una ruta de transporte terrestre.

4.16. Paradero urbano e interurbano: Infraestructura complementaria de transporte, localizada en una vía urbana o interurbana, que es utilizada por transportistas autorizados para prestar el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, para el embarque y/o desembarque de usuarios, durante su itinerario.

4.17. Transportista: Persona natural o jurídica que presta servicio de transporte terrestre público de personas y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente.

4.18. Usuario: Persona natural o jurídica que utiliza el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías, según corresponda, a cambio del pago de una retribución por dicho servicio

4.19. Concesión: Acto jurídico de derecho público, mediante el cual la Municipalidad Provincial otorga por un plazo determinado a una persona jurídica, ganadora de la licitación pública el derecho de realizar servicio público de personas en vías urbanas calificadas mediante estudio técnico como áreas saturadas o restringidas, mediante contrato que contenga derechos y obligaciones para el titular.

4.20. Padrón Vehicular: Registro con detalle de datos pertenecientes a las unidades vehiculares de las diferentes empresas de transportes.

4.21. Padrón de Conductores: Registro con detalle de datos pertenecientes a los conductores de las unidades vehiculares de las diferentes empresas de transportes.

4.22. Servicio de Transporte Público: Servicio de transporte terrestre de personas, mercancías ó mixto que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una contraprestación económica.

4.23. Servicio de Transporte Regular de Personas: Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento.

4.24. Servicio Estándar: Es el que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta. Se presta de origen a destino con paradas en paraderos establecidos en la ruta autorizada.

4.25. Servicio Diferenciado: Aquel que ofrece mayores comodidades que las que ofrece el servicio estándar tales como el que solo esté permitido el viaje de personas sentadas, en número que no exceda de la capacidad de asientos previsto por el fabricante, el que se preste de origen a destino sin o con paradas en determinados paraderos establecidos en la ruta autorizada.

4.26. Servicio de Transporte Especial de Personas: Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas debidamente registrados en la Municipalidad Provincial mediante una autorización y se presta en el ámbito Jurisdiccional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes.

4.27. Servicio de Transporte de ámbito Provincial: Aquel que se realiza para trasladar personas exclusivamente al interior de una Provincia.

4.28 Tarifa: Contraprestación que se paga al transportista como retribución por la prestación del servicio de transporte terrestre de personas. En el caso del transporte de personas esta tarifa está expresada en el boleto de viaje. En el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial la tarifa también puede estar expresada en una tarjeta inteligente, abono o cualquier otro mecanismo electrónico de pago.

4.29. Transporte de Mercancías: Actividad que realiza una persona natural o jurídica, para transportar una determinada carga que por su naturaleza se realiza en condiciones especiales o con equipamiento especial, desde o a cualquier punto de la jurisdicción.

4.30. Cambio de Matriz Energética: Son los vehículos que hayan cambiado de matriz energética a Gas Natural Vehicular GNV o Gas Licuado de Petróleo.

4.31. Empresa de Transporte Autorizada: Persona Jurídica, que cuenta con sus respectiva Autorización Municipal o Permiso de Operación, otorgada por la autoridad competente, en la cual se detalla, la modalidad y condición del servicio otorgado, las cuales se deberán adecuar a lo ordenado por este D. S., sus modificatorias y la presente norma.

4.32. Autorización Eventual: Acto administrativo por el cual la Municipalidad Provincial, autoriza a un transportista del servicio de transporte público de personas, de ámbito local para que realice un servicio extraordinario o de temporada.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

jmpi

4.33. Comisión Consultiva: Conjunto de personas conformadas por representantes de transportistas autorizados y en actividad, asociaciones de usuarios, Policía Nacional del Perú, otros miembros de la sociedad civil debidamente reconocidos mediante resolución administrativa por la Municipalidad Provincial.

4.34.- Condiciones de acceso y Permanencia:

Conjunto de requisitos de orden técnico, organizativo jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público de personas y mercancías.

TITULO II

CLASIFICACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN LA PROVINCIA DE TALARA.

Artículo 5°.- El servicio de transporte terrestre en la Provincia de Talara está clasificado de la siguiente manera:

5.a.- Servicio de Transporte Regular Terrestre, Urbano: Aquel que se realiza para el Traslado de personas en el interior de un distrito de la Provincia.

5.b.- Servicio de Transporte Regular Terrestre Interurbano: Aquel que se realiza para el traslado de personas hacia los diferentes distritos de la Provincia.

5.1.- Servicio de Transporte Terrestre Especial: Aquel que se realiza para satisfacer necesidades específicas de transporte terrestre a una cantidad de usuarios, y se sub clasifica en:

- Servicio de Transporte Especial Eventual o temporada.
- Servicio de Transporte Especial Turístico
- Servicio de Transporte Especial de Trabajadores
- Servicio de Transporte Especial de Agencias Funerarias.
- Servicio de Transporte Especial de estudiantes.

5.2.- Servicio de Transporte de Mercancías: Aquel que se realiza para satisfacer necesidades específicas de transporte terrestre de carga (varios).

TITULO III

AUTORIDADES Y COMPETENCIAS

Artículo 6°.- Autoridades competentes.

Son autoridades competentes en materia de transporte:

- A. La Municipalidad Provincial de Talara.
- B. La Policía Nacional del Perú.
- C. INDECOPI
- D. SUTRAN

Artículo 7°.- Competencia de la Municipalidad Provincial de Talara

Las Municipalidad Provincial de Talara, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en la Ley N° 27181 Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento Nacional de Administración de Transportes D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias

7.1.-Políticas.

Son políticas de la Municipalidad Provincial de Talara, en relación servicio de transporte público de personas, urbano e

interurbano, especiales y mercancías de la Provincia de Talara:

7.1.1.- Orientar la operatividad del Servicio de Transporte regular de personas en base a las Políticas y Objetivos Generales para el Transporte Urbano e Interurbano de pasajeros de la Provincia de Talara.

7.1.2.- Promover la eficiencia, modernización y desarrollo organizacional en los Operadores del Servicio de Transporte Especial de personas.

7.1.3.- Promover la modernización de la infraestructura complementaria que contribuya a una adecuada prestación de servicio.

7.1.4.- Fomentar y coordinar acciones de seguridad y desarrollo del servicio con entidades del Estado, entidades privadas, organismos no gubernamentales y los operadores de servicio.

7.1.5.- Promover en los operadores del servicio y los usuarios, una cultura de cumplimiento de las normas reglamentarias del servicio, para lograr un servicio ordenado, eficientes, y funcionen como un verdadero sistema que conduya al bienestar de la población y al mejoramiento en su calidad de vida, con seguridad y en armonía con el mantenimiento y protección del medio ambiente de la ciudad.

7.1.6.- Promover permanentemente la capacitación y profesionalización de los operadores autorizados para prestar el Servicio de Transporte de personas.

7.1.7.- Proponer y liderar programas que permitan disminuir los índices de contaminación ambiental de la ciudad, y que fomenten la renovación del parque automotor autorizado a la prestación del servicio.

7.2.- Facultades y Competencia exclusiva.

7.2.1.- La Municipalidad Provincial de Talara, tiene facultad normativa a través de Ordenanzas y Decretos de Alcaldía, Resoluciones en la gestión control y fiscalización del servicio de transporte terrestre regular de personas, especial y mercancías de su jurisdicción.

7.2.2.- Otorgar autorización para la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas en el ámbito urbano e interurbano y mercancías.

7.2.3.- Otorgar autorizaciones eventuales o de temporada para el transporte terrestre de personas: trabajadores, estudiantes, turístico, agencias funerarias, etc.

7.2.4.- Otorgar la concesión, previa licitación pública en áreas o vías saturadas, de acuerdo al Plan Regulador de rutas.

7.2.5.- Administrar el Registros de Transporte Terrestre de la Provincia de Talara.

7.2.6.- Otorgar el Certificado de habilitación técnica de terminales terrestres, paraderos urbanos e interurbanos de las empresas del servicio de transporte terrestre regular de personas de su jurisdicción.

7.2.7.- Otorgar el Certificado de Compatibilidad de uso, licencias de construcción, certificados de conformidad de obra, licencias de funcionamiento de terminales terrestres y paraderos urbanos e interurbanos que se ubiquen en su jurisdicción.

7.2.8.- Supervisar y detectar infracciones, imponer sanciones y ejecutar las mismas, por incumplimiento de las normas que regulan el servicio de transporte terrestre regular de personas y mercancías.

7.2.9.- Controlar y Fiscalizar que los operadores de los terminales terrestres, paraderos urbanos e interurbanos, ubicados en su jurisdicción mantengan las condiciones que originaron la emisión de la autorización.

7.2.10.- La fiscalización del servicio de transporte, de acuerdo a la Ley, es función exclusiva de la Municipalidad Provincial de Talara en el ámbito provincial.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

JMPI

7.2.11.- Realizar acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las Ordenanzas y disposiciones Municipales Jurisdiccionales a través de sus Inspectores Municipales de Transporte.

Artículo 8°.- La Policía Nacional del Perú

En cumplimiento al mandato legal de prestar apoyo a las autoridades competentes, la Policía Nacional del Perú es la autoridad competente para realizar acciones coordinadas de control de los servicios de transporte público de pasajeros y de mercancías, o para ejecutar operativos por propia iniciativa, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere su propia normatividad y cuando lo requiera la Municipalidad Provincial.

Artículo 9°.- INDECOPI

A INDECOPI, le corresponde actuar de acuerdo a sus competencias y facultades en materia de acceso al mercado, libre competencia, defensa de los derechos del consumidor y sobre los demás temas que de acuerdo a la normatividad vigente les corresponde.

Artículo 10°.- SUTRAN

Encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías.

SECCION SEGUNDA

CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS POR MODALIDAD

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11°.- Condiciones de Acceso y Permanencia:

En el presente reglamento las condiciones de acceso y permanencia sobre autorización o concesión según corresponda, para la prestación del servicio de transporte terrestre de personas en la modalidad solicitada de ámbito provincial, se sustentan en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación, el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o una vez obtenida esta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.

Artículo 12°.- Requisitos técnicos:

12.1.- Encontrarse los vehículos en buen estado de funcionamiento acreditado con el CIVT.

12.2.- La Municipalidad Provincial de Talara, atendiendo a las características propias de su realidad, autoriza, la prestación del servicio regular de personas en vehículos de la categoría M-2 Y M-3 en rutas en las que no existan transportistas autorizados.

12.3.- La Municipalidad Provincial de Talara, atendiendo a las características propias de su realidad autoriza, a realizar servicio de transporte especial, turístico, trabajadores, estudiantes a vehículos de la categoría M2 y M3, siempre y cuando cumplan con lo normado en el RNV.

12.4.- La Municipalidad Provincial de Talara, deberá contar con la información de acuerdo a la autorización otorgada de los vehículos que hayan cambiado de matriz energética a Gas Natural Vehicular GNV o Gas Licuado de Petróleo con lo normado en el RNV.

12.5.- La Municipalidad Provincial de Talara exigirá Pintar el número de la Placa Única de Rodaje en los laterales del vehículo con letras de 25 cm. de altura.

Artículo 13°.- Requisitos Legales:

13.1.- Ser persona jurídica de derecho privado inscrita en los Registros Públicos.

13.2.- Que el estatuto social establezca como principal actividad de la sociedad, la de prestación de servicios de transporte terrestre de personas, mixto o ambos, bien de forma exclusiva o conjunta con cualquier otra actividad de transporte o de carácter comercial. En caso que el estatuto social no distinga como principal alguna de las actividades consignadas en el objeto social, se estará a lo que figure declarado en el Registro Único del Contribuyente (RUC).

13.3.- Contar con el patrimonio neto mínimo requerido para acceder y permanecer en el servicio de transporte público de personas, el mismo que queda fijado en:

13.3.1 Para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito provincial para todas las categorías será de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias de patrimonio mínimo.

13.3.2 Para el servicio de transporte público especial de personas, bajo la modalidad de transporte turístico prestado en el ámbito provincial cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias. El patrimonio mínimo exigido se podrá reducir en un cincuenta por ciento (50%) en caso que el transportista acredite encontrarse registrado en el Registro Nacional de la Mype, de acuerdo a la norma de la materia.

13.3.3.- El servicio especial de transporte de personas bajo las modalidades de transporte de trabajadores, de estudiantes, social y de taxi, así como en el servicio de transporte privado de personas, mercancías o mixto, no requiere de un patrimonio mínimo.

13.4.- En el caso que el transportista sea persona jurídica, no deberá estar incurso en alguna de las causales de irregularidad previstas en la Ley General de Sociedades.

13.5.- Cuando el transportista sea persona jurídica, deberá contar con la organización empresarial que requiera la prestación del servicio de transporte. Deberá además contar con un Gerente o Administrador declarado ante la autoridad competente.

13.6.- La persona natural, o los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de la persona jurídica que pretenda acceder a prestar servicio de transporte, no podrán encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario, ni podrán serlo, en tanto se encuentre vigente la autorización. Dicha condena deberá constar en una sentencia consentida o ejecutoriada que no haya sido objeto de rehabilitación. Esta prohibición es aplicable a los accionistas, socios, directores y representantes legales de la persona jurídica que sea accionista o socia del solicitante o transportista.

13.7.- La persona natural o los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de la persona jurídica que pretenda acceder a prestar servicio de transporte no podrán haber sido declarados en quiebra, estar incurso en un proceso concursal, o estar sometido a medida judicial o administrativa que lo prive o restrinja de la administración de sus bienes, ni podrán serlo, en tanto se encuentre vigente la autorización. Esta prohibición es aplicable a los accionistas, socios, directores y representantes legales de la persona jurídica del solicitante o transportista.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

ImpI

13.8.- La persona natural o jurídica debe encontrarse registrado como contribuyente "activo" en el Registro Único del Contribuyente de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y que, en todo momento, la información declarada ante esta entidad coincida con la brindada a la autoridad competente.

13.9.- No debe haber sufrido la cancelación de la autorización para prestar servicios de transporte, o encontrarse inhabilitado en forma definitiva para ello. Lo dispuesto en el presente numeral alcanza a los socios, accionistas, asociados, directores y representantes legales del transportista que fue cancelado y/o inhabilitado

13.10.- No haber sido sancionado, mediante resolución firme, en más de una oportunidad con inhabilitación por un (1) año, para la prestación del servicio de transporte.

13.11.- No prestar servicios para la autoridad competente de transporte, o de quien ella dependa, en el ámbito nacional, regional o provincial, según corresponda al transportista o solicitante; o en la PNP u otra institución a cargo del control del tránsito. Esta prohibición es extensiva a quienes desarrollan labores de asesoría y a los familiares en segundo grado de consanguinidad o afinidad de quien se encuentre en cualquiera de las situaciones antes descritas.

13.12.- Contar con los vehículos, organización e infraestructura necesaria para prestar un servicio acorde con lo dispuesto en el presente reglamento para cada tipo de servicio.

13.13.- Contar y mantener vigentes, permanentemente, la pólizas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y/o CAT, cuando corresponda, de todos sus vehículos habilitados.

Artículo 14°.- De la antigüedad de los vehículos.

La antigüedad máxima de acceso y permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas en esta jurisdicción son:

14.1.- La antigüedad máxima de acceso a partir de Publicado el presente reglamento, será de **tres (3)** años de fabricación, contados a partir del 1 de Enero del año siguiente de su fabricación.

14.2.- La permanencia de los vehículos de transporte de personas que excedan **los quince (15)** años a partir del 1 de Enero del año siguiente de su fabricación, lo sustentaran, acreditando que han aprobado la Inspección Técnica Vehicular cada seis (6) meses.

14.3.- La antigüedad máxima de permanencia de los vehículos de transporte terrestre de mercancías, no será exigible, siempre y cuando lo acrediten con su CITV.

14.4.- Los vehículos destinados al servicio de transporte de personas y/o mercancías, público o privado, podrán ser de propiedad del transportista y/ o como lo determine el D.S. N° N° 017-2009-MTC

Artículo 15°.- De la Categoría de los vehículos.

Publicada la presente Ordenanzas, la Municipalidad Provincial de Talara categorizará el otorgamiento de autorizaciones bajo la siguiente modalidad

15.1.- M2: Vehículos, de las empresas que brindan el servicio de transporte Público en Camionetas Rurales con un peso Neto desde 1,500 Kilos a más, con una cilindrada desde 2,400 cm3.

15.2.- Todas las empresas que brinden servicio Público Urbano Interurbano en ruta específica, con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad, deberán cumplir con lo que se especifica en el presente artículo.

Artículo 16°.- De la Habilitación Vehicular.

La Habilitación Vehicular se otorgara luego que las empresas estén debidamente autorizadas mediante Resolución de Gerencia y cumplan con el procedimiento, autorizando el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC) y debe renovarse anualmente.

TITULO II

AUTORIZACIONES, RENOVACIONES, MODIFICATORIAS Y REQUISITOS PARA EL SERVICIO REGULAR Y DE MERCANCÍAS.

Artículo 17°.- La Municipalidad Provincial de Talara, a través de la Gerencia de Servicios Públicos con el informe de la Subgerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, atendiendo su realidad, autorizará a empresas que soliciten Autorizaciones, Renovaciones, modificatorias, incrementos, sustituciones vehiculares para el servicio Regular, sustentando el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación, que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 18°.- De las Autorizaciones y vigencia.

La Municipalidad Provincial de Talara a través de La Gerencia de Servicios Públicos, otorgará las Autorizaciones en el ámbito Urbano e interurbano del servicio público de Transportes Regular de Personas en la modalidad de servicio Estándar Incluyendo las Sustituciones vehiculares, incrementos de flota vehicular, las autorizaciones para la prestación del Servicio de Transporte Público serán otorgadas con una vigencia de **Diez (10)** Años, para las categorías establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, Pudiendo Ser renovadas siempre y Cuando cumplan con las disposiciones establecidas en la Presente Ordenanza Municipal y otras normas afines de Carácter regional o nacional. Las autorizaciones para Empresas y/o persona natural que presten servicio de Transporte terrestre de Mercancías y todo lo que indique el Artículo 5°, será Por **un (1)** Año.

Artículo 19°.-Plazo para solicitar Renovación.

Los representantes legales de las personas jurídicas solicitarán con (30) días anteriores al vencimiento de su autorización, la renovación de la misma a la Municipalidad Provincial de Talara, caso contrario deberán cumplir con los requisitos de acceso señalados en la presente ordenanza municipal y decretos supremos vigentes a la fecha.

Artículo 20°.-Modificación de la Autorización

Los términos de la autorización otorgada a un transportista para realizar el servicio de transporte de personas, pueden ser modificados en razón de:

20.1.- Atender la **sustitución vehicular** de las empresas de transporte, verificando la tarjeta de propiedad o de identificación vehicular, de tal forma que, **el vehículo sustituto debe ser de tres años (3) antigüedad** que el sustituto para prestar el servicio establecido, debiendo además el solicitante, sustentar el motivo de la sustitución.

20.2.- Atender a la empresa que solicite **el incremento de flota**, quien lo hará previa justificación técnico legal y es requisito indispensable que los vehículos ofertados para el incremento sean de las categorías según Clasificación M2 o M3 de acuerdo a la modalidad del servicio que preste y que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

jmpl

tengan una antigüedad no mayor de **tres (03)** años, contados a partir del primero de enero al año siguiente de su fabricación.

20.3.- Para la **modificación de la flota vehicular**, la Municipalidad Provincial de Talara y las empresas de transporte deberán tomar en cuenta la demanda del servicio de los usuarios, capacidad de la infraestructura vial, contaminación del medio ambiente, señalización de la ciudad y las condiciones técnico, legales y de operación de la empresa solicitante.

20.4.- El vehículo deberá estar a nombre del solicitante o en su defecto, adjuntará contrato de arrendamiento o de alquiler la Revisión Técnica correspondiente), debiendo ser de clasificación vehicular categoría M2 y/o M3 de ser el caso.

20.5.- Toda modificación de autorización y/o permiso deberá cumplir lo establecido en el presente reglamento más lo indicado en el TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Talara.

Artículo 21°.- Causales de Caducidad de la Autorización.

21.1.- Cuando la empresa sea declarada insolvente, de conformidad a las normas de procedimientos concursales.

21.2.- Cuando por cualquier causa el RUC se encuentre en situación de baja definitiva.

21.3.- Cuando la empresa que logra autorización no haya iniciado el servicio de transporte en el plazo establecido por el cual se le autorizo.

21.4.- Cuando la empresa no ha logrado levantar las causales por las cuales mitigaron la suspensión precautoria del servicio.

21.5.- Cuando la empresa incumpla una o más condiciones de acceso prevista en la presente Ordenanza Municipal dentro del plazo que le otorgue la Municipalidad Provincial de Talara.

21.6.- Otras dispuestas en la presente ordenanza municipal.

Artículo 22°.-De la Conclusión de la Autorización

22.1.- Renuncia de la empresa de transporte para prestar servicio de transporte Público de personas.

22.2.- Disolución y Liquidación de la empresa de transporte.

22.3.- Por modificación del objeto social de la empresa de transporte, eliminado el transporte terrestre como actividad principal.

22.4.- Vencimiento del plazo de vigencia de la autorización.

22.5.- Sanción por inhabilitación del servicio de transporte de personas.

22.6.- Imposibilidad técnica (Empresa que no cuente con un mínimo de **cinco (5)** vehículos) para la prestación del servicio por no contar con la flota suficiente, sin que sea repuesta en un plazo de **30 (treinta)** días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación por parte de la Municipalidad Provincial de Talara.

Artículo 23°.-De las Causales para revocar la Autorización

23.1.- Cuando la empresa autorizada no haya comunicado a la Municipalidad Provincial de Talara su reorganización a través de algún proceso de transformación, fusión, escisión, u otras formas de reorganización de la sociedad.

23.2.- Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas formal o técnicamente para la obtención de la prestación del servicio

23.3.- Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones técnicas legales para la permanencia de la prestación del servicio

23.4.- Cuando se compruebe que sus integrantes, accionistas, socios asociados, directores administradores o representantes legales se encuentren condenados por delito

tributario, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos o pérdida de dominio de acuerdo en la normatividad vigente.

23.5.- Cuando se compruebe que entre sus integrantes socios o administradores existen personas que han sido integrantes, socios o administradores de empresas de transporte inhabilitadas para la prestación del servicio de transporte.

23.6.- Otras que se encuentren expresamente establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 24°.- De las Causales para Cancelar la Autorización

24.1.- Cuando la empresa autorizada no inicia la operación del servicio en el plazo establecido en la autorización.

24.2.- Cuando las empresas autorizadas mantengan deudas pendientes de pago en ejecución coactiva por más de un año.

24.3.- Cuando la empresa de transporte formalice su renuncia a la autorización de prestar servicio de transporte público regular de personas.

24.4.- Cuando la cancelación de la autorización de servicio se determine a consecuencia de un procedimiento sancionador.

24.5.- Cuando exista abandono del servicio, es decir dejar de prestar servicio por un periodo de 10 (Diez) días consecutivos en un periodo de 30 días calendarios, sin que medie causa justificable para ello.

24.6.- En los casos de infracciones a la presente ordenanza municipal, cuya mediada correctiva disponga la cancelación de la autorización.

24.7.- Cuando se compruebe que la empresa autorizada viene prestando servicio con una flota habilitada menor al 90% de la flota requerida.

24.8.- Por sanción administrativa o judicial firme que determine la inhabilitación definitiva para la prestación del servicio.

24.9.- A tercera reincidencia en un periodo de 12 meses posteriores a la aplicación de la sanción por reincidencia de una infracción calificada como muy grave.

TITULO III

DE LOS CONDUCTORES

Artículo 25°.- Requisitos para la habilitación como conductor de vehículos de transporte terrestre.

25.1.- Ser titular de la licencia de Conducir, Categoría A II, AIII vigente.

25.2.- No superar la edad máxima para conducir vehículos de servicio de transporte terrestre de personas, la misma que se fija en sesenta y ocho (68) años.

25.3.- La habilitación del conductor será anual

25.4.- Certificado de haber asistido al curso de capacitación para transporte de pasajeros o mercancías según sea el caso, dictado por una escuela de conductores integrales, autorizada por el MTC.

Artículo 26°.- Obligaciones del conductor.

26.1.- Ser titular y portar la licencia de conducir de la clase y categoría AII, A III, que corresponda al vehículo que conduce.

26.2.- Cumplir con el Reglamento Nacional de la Administración de Transporte (RNAT), Reglamento Nacional de Vehículos (RNV), el presente reglamento y todo aquello que sea de su responsabilidad en la materia.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

Impi

- 26.3.-** Conducir y portar la documentación del vehículo habilitado por la Municipalidad.
- 26.4.-** Someterse cuando lo disponga el efectivo policial de tránsito y/o inspector municipal a la prueba de alcoholemia.
- 26.5.-** Actualizarse anualmente con cursos de transporte de personas o mercancías según sea el caso, dictados por una escuela de conductores Integrales autorizada por el MTC.
- 26.6.-** Facilitar la labor de control, supervisión y fiscalización de los efectivos de la PNP de tránsito y/o inspectores municipales de transporte.
- 26.7.-** Prohibir, conducir vehículos habilitados de transporte terrestre de personas portando: sandalias, pantalones cortos, polos sin manga, capuchas, cabello o barba crecida.
- 26.8.-NO** permitir bajar o subir pasajeros en paraderos no autorizados.
- 26.9.-** Portar el Certificado de Habilitación del Conductor y mostrarlo cada vez que sea requerido en la labor de control y fiscalización.
- 26.10.-** Verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida en el presente Reglamento y en las normas especiales de la materia.
- 26.11.-** Cumplir con inscribir a los Conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que éstos presten servicios para el transportista. La autoridad competente determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación

DE LOS OPERADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE (COBRADORES)

Artículo 27°.- Obligaciones.

- 27.1.-** Someterse cuando lo disponga el efectivo policial de tránsito y/o inspector Municipal de transporte a la prueba de alcoholemia.
- 27.2.-** Facilitar la labor de control, supervisión y fiscalización de los efectivos de la PNP y/o inspectores de transporte Municipal
- 27.3.-** Asistir a los cursos de capacitación referente a su labor que programe o dicte la Municipalidad Provincial de Talara.
- 27.4.-** No efectuar su labor en sandalias, pantalones cortos, polos sin manga, capuchas, cabello o barba crecida.
- 27.5.-** No faltar el respeto y/o agredir verbal o físicamente a los usuarios.
- 27.6.-** Mantener el vehículo limpio.
- 27.7.-** Contar con la mayoría de edad (18 años)

SECCION TERCERA

RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

LA FISCALIZACION

Artículo 28°.- Competencia exclusiva de la fiscalización

- 28.1.-** La fiscalización del servicio de transporte regular de personas es función exclusiva de la Municipalidad Provincial de Talara. Es posible delegar en entidades certificadoras privadas la supervisión y la detección de infracciones, conforme a lo previsto en las normas legales vigentes.
- 28.2.-** La Policía Nacional del Perú deberá prestar el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la Municipalidad Provincial de Talara del servicio de transporte regular y especial terrestre en el ámbito Provincial, a su solo requerimiento.

Artículo 29°.- Modalidades de Fiscalización

La Fiscalización del servicio de transporte comprende las siguientes modalidades:

- 29.1.-** Fiscalización de campo.
- 29.2.-** Fiscalización de gabinete.
- 29.3.-** Auditorias anuales de servicios.

Para la fiscalización de campo la Municipalidad Provincial de Talara, a través de los inspectores de transporte realizarán las acciones de control, supervisión y detección de incumplimiento o infracciones a la presente Ordenanza Municipal, el acta de Control impuesta al infractor se dará inicio al Procedimiento Sancionador.

Para la fiscalización de gabinete la Municipalidad Provincial de Talara, verificará la comisión de infracciones o incumplimiento a la presente ordenanza municipal a través de actos de inspección y constatación y otros documentos propios, también podrán considerar como medios probatorios las denuncias de parte y otros documento (constataciones, ocurrencias, atestados, informaciones) emitidos por instituciones en el ejercicio de sus funciones, formalizando el procedimiento administrativo sancionador con la notificación de la resolución del inicio del procedimiento sancionador al infractor.

Artículo 30°.- Alcance de la fiscalización

- 30.1.-** La fiscalización del servicio de transporte comprende la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones, la determinación de medidas preventivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y sus normas complementarias.
- 30.2.-** La detección de la infracción e incumplimiento es el resultado de la utilización de cualquiera de las modalidades de fiscalización previstas en el artículo anterior, mediante las cuales se verifica el incumplimiento o la comisión de las infracciones y se individualiza al sujeto infractor, formalizándose con el levantamiento del acta de control o la expedición de la resolución de inicio del procedimiento sancionador, según corresponda.
- 30.3.-** El procedimiento sancionador, que comprende desde la notificación de inicio del mismo hasta la imposición de la sanción. Se sustenta en la potestad sancionadora administrativa establecida en el artículo 230 y siguiente de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, pudiendo aplicarse también los principios regulados en el artículo IV del Título Preliminar del mismo texto normativo.
- 30.4.-** La imposición de sanción es el acto administrativo mediante el cual la autoridad competente, aplica la medida punitiva que corresponde al incumplimiento o infracción en que se haya incurrido.
- 30.5.-** La ejecución de la sanción comprende la realización de los actos administrativos encaminados al cumplimiento de las obligaciones ordenadas en la resolución de sanción.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

impl

CAPÍTULO II

DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 31°.- De las Sanciones Pecuniarias

La multa es la sanción pecuniaria, impuesta por la Municipalidad Provincial de Talara, a las personas jurídicas y conductores que consiste en el pago de suma de dinero, al verificarse la comisión de infracción(es), prevista en la presente ordenanza municipal.

Artículo 32°.- De las Sanciones No Pecuniarias

La suspensión, cancelación e inhabilitación de la autorización de la empresa de transporte o la suspensión cancelación, e inhabilitación del vehículo son sanciones no pecuniarias impuestas por la Municipalidad Provincial de Talara, mediante resolución administrativa al verificarse la comisión de infracción(es), prevista en la presente ordenanza municipal.

Artículo 33°.- Del Concurso de Infracciones

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicara la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que pueda exigirse la corrección de las demás conductas infractoras así como el cumplimiento de las demás responsabilidades establecidas en la normatividad legal vigente.

Artículo 34°.- Determinación de responsabilidades administrativas

34.1.- La empresa de transporte, las personas naturales o jurídicas que presta servicio de transporte regular y especial de personas son responsables administrativamente ante la Municipalidad Provincial de Talara, por los incumplimientos e infracciones de las obligaciones a su cargo, vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, condiciones de trabajo de los conductores, la protección del medio ambiente y la seguridad.

34.2.- Esta responsabilidad se determina conforme a la Ley, el presente Reglamento y las normas relacionado al transporte y tránsito terrestre.

34.3.- El propietario del vehículo es responsable solidario con el transportista por las infracciones cometidas por éste.

34.4.- El conductor del vehículo es responsable administrativamente de los incumplimientos e infracciones cometidas durante la prestación del servicio, vinculadas a su propia conducta.

34.5.- Cuando no se llegue a determinar la identidad del transportista o del conductor que comete la infracción, se presume la responsabilidad del propietario del vehículo que aparece como tal en el Registro de Propiedad Vehicular, salvo que se acredite de manera indubitable, que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión.

Al Conductor:

- Multa.
- Suspensión de la habilitación para conducir vehículos del servicio de transporte público regular de personas por treinta (30), o noventa (90) días calendario.
- Inhabilitación por un (01) año para conducir vehículos del servicio de transporte público de personas.
- Inhabilitación definitiva para conducir vehículos del servicio de transporte público de personas.

34.6.- Para el caso del vehículo, el transportista, y el titular y/o operador de infraestructura complementaria de transporte, las sanciones administrativas aplicables por las

infracciones tipificadas, serán las previstas en el artículo 100° del D. S. N° 017-2009-MTC.

Artículo 35°.- Del Procedimiento en caso de Incumplimiento

En caso de detectarse algún incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza municipal, la Municipalidad Provincial de Talara concederá un plazo de 30 días calendarios a la empresa de transporte, conductor para que subsane la observación, a cuyo vencimiento de no haberse corregido dicho incumplimiento procederá de oficio mediante resolución administrativa sancionador y a dictar las medidas preventivas que resulten necesarias.

Artículo 36°.- De la Reincidencia y la Habitualidad

En caso de detectarse algún incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza municipal, la Municipalidad Provincial de Talara concederá un plazo de 30 días calendarios a la empresa de transporte, conductor para que subsane la observación, a cuyo vencimiento de no haberse corregido dicho incumplimiento procederá de oficio mediante resolución administrativa sancionador y a dictar las medidas preventivas que resulten necesarias.

36.1.- Se considera reincidente a aquel que es sancionado, por la misma infracción grave o muy grave, que amerite una sanción pecuniaria, por la que fue sancionado dentro de los doce (12) meses anteriores. La reincidencia requiere que las resoluciones de sanción se encuentren firmes, la Municipalidad Provincial de Talara deberá obligatoriamente consignar en la correspondiente resolución de sanción administrativa de condición de REINCIDENCIA del infractor a efectos de aplicar el incremento de la sanción pecuniaria. El infractor reincidente pierde el derecho de descuento del 50% del valor de la multa correspondiente para el tipo de infracción detectada.

36.2.- Se considera que es habitual aquel que es sancionado por cualquiera de las infracciones calificadas como muy graves, que ameriten una sanción pecuniaria dentro del lapso de los 12 meses posteriores en que quedo firme una sanción impuesta por otra infracción grave o muy grave en la que haya incurrido. La habitualidad requiere que las resoluciones de sanción se encuentren firmes.

Artículo 37°.- Reducción de la multa por pronto pago

37.1.- Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto.

37.2.- Una vez emitida la resolución de sanción, ésta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto que ordene pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles siguientes contados desde la notificación de dicha resolución y siempre que no se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma o que, habiéndolo interpuesto, se desista del mismo.

Artículo 38°.- Obligación de Registro

38.1.- La Municipalidad Provincial de Talara deberá inscribir registralmente las sanciones firmes que por incumplimientos e infracciones a las normas de transporte se imponga a transportistas, conductores habilitados, vehículos habilitados de transporte. En este Registro se deberá consignar como información mínima los datos completos del infractor, el número y fecha de la resolución de sanción, la naturaleza de la sanción impuesta, el número de la resolución de sanción, los recursos impugnativos y procesos judiciales.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

Jmpj

38.2.- La información registral tiene como principal finalidad proporcionar información que sea tomada como antecedente para los fines previstos en la presente ordenanza municipal, lo que motiva a que el sistema nacional de sanciones debe mantenerse al día y de igual forma lo que corresponda al **SGTM** para su cumplimiento y fiscalización correspondiente

CAPÍTULO III

MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 39°.- Medidas preventivas

39.1.- Los inspectores de transporte de la Municipalidad Provincial de Talara, contando cuando sea necesario con el auxilio de la Policía Nacional del Perú, o esta última cuando así lo establezca este Reglamento, podrá adoptar en forma individual o simultánea, alternativa o sucesiva y de conformidad con el presente Reglamento, las siguientes medidas preventivas:

39.1.1 Interrupción del viaje.

39.1.2 Retención del vehículo.

39.1.3 Remoción del vehículo.

39.1.4 Internamiento preventivo del vehículo.

39.1.5 Retención de la Licencia de Conducir.

39.1.6 Suspensión precautoria del servicio.

39.1.7 Suspensión precautoria de la habilitación vehicular. Cuando se adopten medidas preventivas previas a un pronunciamiento administrativo, este deberá iniciarse como máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la implementación de la medida preventiva.

Artículo 40°.- Interrupción del Viaje

La Municipalidad Provincial de Talara podrá impedir el inicio o la continuación del viaje por las siguientes razones de seguridad:

40.1.- El vehículo se encuentra circulando empleando neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV.

40.2.- El vehículo no cuenta con las luces exigidas por el RNV, o alguna de éstas no funciona correctamente.

40.3.- El vehículo es conducido por conductores que no se encuentren habilitados ante la autoridad competente, éstos no cuentan con la capacitación correspondiente, ó su licencia de conducir no es de la clase y categoría requerida para el vehículo que conduce.

40.4.- Se transporta personas en número mayor al de asientos indicados por el fabricante del vehículo, salvo las excepciones previstas en el presente reglamento.

40.5.- El vehículo se encuentra realizando un servicio para el cual no está autorizado.

40.6.- Los conductores asignados al servicio de transporte carecen de licencia de conducir, o ésta se encuentra retenida, suspendida, cancelada.

40.7.- El vehículo no cuenta con vidrio parabrisas o este se encuentre trisado en forma de telaraña, impidiendo la visibilidad del conductor.

40.8.- No se porta, al momento de circular, la Tarjeta Única de Circulación.

40.9.- No se mantiene vigente, al momento de circular, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o CAT cuando corresponda, o no se porta el certificado correspondiente.

40.10.- No se porta, al momento de prestar el servicio, original o copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.

Artículo 41° La interrupción del viaje podrá ser superada si:

41.1.- En el caso de las causas previstas en los numerales 40.1, 40.2, 40.10 el transportista sustituye los neumáticos, luces o parabrisas por otros que cumplan con lo dispuesto por este Reglamento y las normas sobre transporte y tránsito, o coloca los que hagan falta para cumplir la norma.

41.2.- En caso que la empresa de transporte presente a la autoridad que ha interrumpido el viaje, la documentación omitida o la autoridad municipal verifique en el registro administrativo que cuenta con dicha autorización.

41.3.- En caso que la empresa de transporte haga bajar a los pasajeros que sobre pasan el número mayor de la capacidad del vehículo.

41.4.- En caso que la empresa de transporte se encuentre realizando el servicio con un vehículo para el cual no está autorizado, realice el trasbordo de los usuarios que se encuentra transportando a un vehículo que sí cuente con la autorización adecuada.

Artículo 42°.- Retención del Vehículo

No superada la causa de interrupción de viaje, el inspector de transporte con el apoyo de un efectivo de la PNP, dispondrán la retención del vehículo en el lugar en que se realiza la fiscalización, en un lugar seguro, o en el local de la delegación policial más cercana.

42.1.- Una vez retenido el vehículo, si el infractor no subsana el defecto dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, se presumirá, según corresponda, que no cumplirá con la subsanación, debiendo procederse al internamiento preventivo, sin perjuicio del procedimiento sancionador que corresponda.

42.2.- Cuando el inspector de transporte o el efectivo de la PNP disponga la retención del vehículo por cualquiera de las causas antes señaladas para la interrupción de viaje, el transportista deberá adoptar las medidas necesarias para que las personas sean trasladadas a otro vehículo habilitado propio o de un tercero.

Artículo 43°.- Remoción de Vehículo

Consiste en el traslado del vehículo fuera de la vía pública dispuesto por el inspector de transporte o efectivo de la PNP, utilizando cualquier medio eficaz y proporcional al fin que se persigue. La Municipalidad Provincial de Talara o la PNP no serán responsables de los daños que se produzcan como consecuencia de esta acción:

43.1.- Se aplica cuando el vehículo destinado al servicio de transporte es intencionalmente utilizado en acciones de bloqueo o interrupción del tránsito vehicular y del servicio de transporte terrestre, en las calles, carreteras, puentes etc. Se presume que existe intencionalidad en los siguientes casos:

43.2.- Cuando las acciones son realizadas en grupo o en forma simultánea o concertada con otro u otros agentes infractores; o,

43.3.- Cuando, realizándose con un solo vehículo, éste no es retirado dentro de las dos (2) horas siguientes al requerimiento del inspector de transporte o efectivo de la PNP, formule al infractor.

Artículo 44°.- Internamiento preventivo del vehículo

El internamiento preventivo del vehículo se aplicará, sin más trámite, en los siguientes casos:

44.1.- Cuando no se hayan superado o removido las causas que motivaron la retención del vehículo, luego de transcurridas 24 horas.

44.2.- Cuando la prestación del servicio de transporte se realice sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente; y,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

jmpl

44.3.- Cuando el vehículo utilizado en la prestación de un servicio de transporte autorizado no cuente con habilitación vehicular o ésta se encuentre suspendida.

44.4.- Cuando sea ésta ordenada por un **ejecutor coactivo en cumplimiento de sus funciones.**

44.5.- El internamiento preventivo puede ser ordenado por la Municipalidad Provincial de Talara o la PNP y se deberá realizar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes en un depósito autorizado

Una vez internado el vehículo se procederá a retirar preventivamente las placas de rodaje del vehículo y entregarlas y/o remitirlas para su custodia, a la sede de la autoridad competente.

44.6.- Si las causas de internamiento fueren superadas después de internado preventivamente el vehículo, la Municipalidad Provincial de Talara dispondrá el levantamiento de la medida, la devolución de las placas y la liberación del vehículo, sin perjuicio del procedimiento sancionador que corresponda y del pago de los gastos que hubiese generado el internamiento al depositario.

44.7.- También se levantará el internamiento preventivo, cuando se trate de infracciones sancionadas pecuniariamente, cuando el infractor cumpla con pagar el importe total de la multa, y las costas y costos, si fuera el caso; lo cual debe ser acreditado documentalmente ante la Municipalidad Provincial de Talara para que esta disponga la liberación del vehículo.

44.8.- En caso que, sin mediar la previa subsanación de las causas que motivaron la retención y/o internamiento preventivo del vehículo, éste fuera sustraído de la acción policial no llegara a ser efectivamente internado en el depósito autorizado o, habiéndolo sido, fuera liberado sin orden de la Municipalidad Provincial de Talara, esta última formalizará las acciones legales que resulten pertinentes para sancionar a quienes resulten responsables, sin perjuicio de reiterar la orden de internamiento preventivo de dicha unidad vehicular con eficacia a nivel nacional, a cuyo efecto oficiará a la Policía Nacional del Perú para que esta entidad preste el apoyo de la fuerza pública para su ubicación y captura.

44.9.- La Municipalidad Provincial de Talara Oficializará su D. O. V (Deposito Oficial de Vehículos) donde serán internados todo vehículo sancionado por incumplimiento a las Ordenanzas y/o al código de Transito donde tendrán un plazo de **TRES MESES (90 DIAS CALENDARIOS)**, para su libertad, de lo contrario entraran a remate al día siguiente del plazo establecido, no estando en este proceso los vehículos internados por Mandato Judicial.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I

INICIO Y TRAMITACIÓN

Artículo 45°.- Tramitación del procedimiento sancionador

Corresponde a la Municipalidad Provincial de Talara instruir en primera instancia por la Subgerencia de Tránsito y vialidad, el mismo que estará facultado para conocer todas las etapas del mismo y emitir la resolución que impone la sanción u ordena el archivo del procedimiento; la Gerencia de Servicios Públicos actuará como segunda instancia administrativa.

Artículo 46°.- Facultad para iniciar el procedimiento sancionador

46.1.- Corresponde a la Municipalidad Provincial de Talara a través de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte.

46.2.- El procedimiento sancionador se genera:

46.3.- Por iniciativa de la propia Municipalidad Provincial de Talara a través de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad.

46.4.- Por petición o comunicación motivada de otros órganos o entidades Públicas, Policiales, Fiscalía, etc.

46.5.- Por denuncia de parte de personas que invocan interés legítimo, entre las que están incluidas las personas que invocan defensa de intereses difusos. Estas denuncias pueden ser verbales, escritas o por medios electrónicos y están sujetas a una verificación sumaria de su verosimilitud por parte de la autoridad competente.

46.6.- Por haber tomado conocimiento a través de cualquier otro medio de la existencia de incumplimientos y/o infracciones sancionables.

Artículo 47°.- Inicio del procedimiento

Sancionador: El procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos:

47.1.- Por el levantamiento de un acta de Control por parte de los inspectores en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista.

47.2.- Por resolución de inicio del procedimiento, al vencimiento del plazo otorgado al transportista para que subsane el incumplimiento en el que hubiese incurrido.

47.3.- Las formas de inicio del procedimiento sancionador son inimpugnables.

47.4.- Por resolución de inicio del procedimiento, por iniciativa de la propia Municipalidad Provincial de Talara cuando tome conocimiento de una infracción por cualquier medio o forma, cuando ha mediado orden motivada del superior, petición o comunicación de otros órganos o entidades públicas, que en el ejercicio de sus funciones hayan detectado situaciones que pueden constituir infracciones al presente Reglamento, o por denuncia de parte de personas que invoquen interés legítimo, entre las que están incluidas las que invocan defensa de intereses difusos.

La resolución contendrá la indicación de la infracción imputada, su calificación y la(s) sanción(es) que, de ser el caso, le correspondería; además de los otros requisitos exigidos por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

47.5.- Ambas formas de inicio del procedimiento son impugnables.

Artículo 48°.- Formas de Inicio del procedimiento sancionador.

48.1.- Cuando se inicie el procedimiento sancionador mediante el levantamiento de un acta de control por parte de los inspectores de transporte quien ordenara al conductor del vehículo que brinda servicio de transporte público el estacionamiento del vehículo. Acto seguido procederá a acercarse a la ventanilla del conductor a fin de solicitarle su licencia de conducir, la Tarjeta Única de Circulación, SOAT o CAT y CITV, los documentos antes indicados deben ser devueltos conjuntamente con la copia del acta de control la que será firmada por el conductor. La original será remitida a la Municipalidad Provincial de Talara, en caso se negara a firmar el acta de control el conductor, se dejara constancia del hecho en dicha acta. El inspector de transporte en los casos que corresponda queda facultado a aplicar las medidas preventivas previstas en la presente ordenanza Municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

Jmpj

Para la detención de infracciones el inspector de transporte podrá hacer uso de ayudas tecnológicas utilizando cámaras fotográficas, cámara de video, medios electrónicos de lectura medios computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan de manera indubitable verificar la comisión de infracciones procediendo a levantar el acta de control, para la cual se anexara a la misma, dicha prueba. Las ayudas tecnológicas registrarán la placa del vehículo que se ha visto involucrado en la presunta contravención

48.2.- Para el caso del inicio de procedimiento sancionador mediante resolución administrativa esta contendrá la indicación de la infracción imputada, su calificación y la sanción que de ser el caso le correspondería, además de los otros requisitos exigidos por la ley N°27444 ley del procedimiento administrativo general. Las resoluciones de inicio del procedimiento sancionador son inimpugnables.

Artículo 49°.- Actuaciones previas

La Municipalidad Provincial de Talara en los casos en que el procedimiento se inicie mediante resolución, podrá realizar, antes de su expedición, las actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección que considere necesarias.

Artículo 50°.- Notificación al infractor

50.1.- En el caso del transportista se entenderá válidamente notificado cuando el acta de control o resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones.

50.2.- Se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de acciones y/o actuaciones procedimentales que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del acta de control levantada en una acción de control.

Artículo 51°.- Valor probatorio de las actas e informes

51.1.- Las actas de Control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, los informes de las Auditorías Anuales de Servicios y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen la Subgerencia de Tránsito y Vialidad u otros organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que, complementariamente, los inspectores de transporte o la Municipalidad Provincial de Talara actuando directamente o a través de entidades certificadoras, puedan aportar los elementos probatorios que sean necesarios sobre el hecho denunciado y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

51.2.- Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que enerven el valor probatorio de los indicados documentos.

Artículo 52°.- Plazo para la presentación de descargos

El presunto infractor tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de sus descargos, pudiendo, además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.

Artículo 53°.- Término probatorio

53.1.- Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, con el respectivo descargo o sin él, la Municipalidad Provincial de Talara o el órgano de línea, según corresponda, podrá realizar, de oficio, todas las actuaciones requeridas para el

examen de los hechos, recabando los datos e información necesarios para determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

53.2.- Dependiendo de la naturaleza de los medios probatorios ofrecidos y siempre que se trate de pruebas pertinentes y útiles para resolver la cuestión controvertida, la Municipalidad Provincial de Talara podrá abrir un período probatorio por un término que no deberá exceder de diez (10) días hábiles.

53.3.- Concluido el período probatorio, la Municipalidad Provincial de Talara expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento.

Artículo 54°.- De las Infracciones

Las infracciones al servicio de transporte en que incurra el transportista, el conductor u operador de infraestructura complementaria de transporte, se tipifican y califican de conformidad con el anexo 1 que forma parte del presente reglamento.

CAPITULO II

CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 55°.- Conclusión del procedimiento

El procedimiento sancionador concluye por:

55.1.- Resolución de sanción.

55.2.- Resolución de archivamiento.

55.3.- Pago voluntario del total de la sanción pecuniaria.

Artículo 56°.- Expedición de la resolución en el procedimiento sancionador:

56.1.- Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de inicio del procedimiento, la Municipalidad Provincial de Talara o el órgano de línea, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento fin. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución, debiendo notificarse al administrado, así como a la entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción de ser el caso.

56.2.- Constituye obligación de la Municipalidad Provincial de Talara el cumplimiento del plazo señalado en el numeral anterior; sin embargo, su vencimiento no genera responsabilidad en caso de emitir la resolución tardíamente.

56.3.- En caso de sancionarse al infractor con el pago de multas, la resolución deberá indicar que éstas deben cancelarse en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 57°.- Recursos de impugnación

Los recursos administrativos de impugnación contra la resolución de sanción, así como cualquier otra cuestión no prevista en el presente procedimiento, se regirán por las disposiciones correspondientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 58°.- Resolución de archivamiento

La resolución de archivamiento será expedida dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de inicio del procedimiento, la Municipalidad Provincial de Talara expedirá la resolución correspondiente finalizando el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

jmpi

procedimiento fin. La resolución deberá notificarse al administrado, así como a la entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción de ser el caso.

Artículo 59°.- Pago del total de la sanción pecuniaria

En el caso del presente artículo, la Municipalidad Provincial de Talara o el órgano de Línea, según corresponda, cortará el procedimiento sancionador y dispondrá el archivamiento sin que para ello sea necesaria la emisión de una resolución administrativa.

Artículo 60°.- Del Plazo de Prescripción

60.1.- La facultad de la Municipalidad Provincial de Talara para determinar la existencia de incumplimientos e infracciones, requerir la subsanación del incumplimiento, e iniciar procedimiento sancionador prescribe en el plazo de cuatro (4) años y se regula por lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1029.

60.2.- En el mismo plazo, prescribe la facultad de la autoridad competente de ejecutar la sanción impuesta en un procedimiento sancionador.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

Artículo 61°.- Ejecución de la resolución de sanción

61.1.- La ejecución de la resolución de sanción se efectuará cuando se dé por agotada la vía administrativa y se llevará a cabo mediante ejecutor coactivo del órgano especial de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Talara.

61.2.- Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la Municipalidad Provincial de Talara remitirá a las Centrales Privadas de Información de Riesgos sujetas al ámbito de aplicación de la Ley N° 27489, Ley que Regula las Centrales Privadas de Información de Riesgos y Protección del Titular de la Información, con las cuales se tenga celebrado un convenio de provisión de información, copia autenticada de la resolución de multa, una vez que ésta haya quedado firme, a efectos que sea registrada en la base de datos de dichas entidades y difundidas de acuerdo con los Lineamientos de la citada Ley.

61.3.- En los casos de suspensión o inhabilitación del conductor para conducir los vehículos del servicio de transporte, la autoridad competente procederá a inscribir la sanción en la partida registral del transportista correspondiente y en el Registro Nacional de Conductores.

Artículo 62°.- Fraccionamiento para el pago de multas

62.1.- La Municipalidad Provincial de Talara dispondrá el fraccionamiento para el pago de las deudas que, por concepto de multas, tengan los infractores del servicio de transporte, siempre que éstos lo soliciten y se desistan de los recursos impugnatorios o acción contenciosa administrativa que hubieran interpuesto en contra de la resolución de sanción.

62.2.- No podrán acogerse a los beneficios de fraccionamiento de pagos en los siguientes casos:

62.3.- Multas por la prestación de servicios de transporte que no cuenten con autorización otorgada por la autoridad competente;

62.4.- Multas por la prestación del servicio de transporte con vehículos que no se encuentren habilitados;

62.5.- Deudas que hayan sido antes materia de fraccionamiento;

62.6.- Deudas que se encuentren en proceso de cobranza coactiva.

Artículo 63°.- Sanciones no pecuniarias

63.1.- La ejecución de las sanciones no pecuniarias se realizará levantando un acta en la que la Municipalidad Provincial de Talara o el órgano de línea a cargo de la tramitación del procedimiento sancionador dejen constancia de la sanción impuesta. Esta acta deberá ser entregada y/o notificada al infractor, anotándose la misma en el Registro Nacional de Sanciones.

63.2.- Para efectos de hacer efectiva la sanción no pecuniaria se requerirá el auxilio de la fuerza pública.

63.3.- En caso se desacato a lo ordenado en la resolución de sanción, la Municipalidad Provincial de Talara o el órgano de línea a cargo de la tramitación del procedimiento sancionador, solicitarán a la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Municipalidad Provincial de Talara la interposición de las acciones penales y civiles que sean necesarias para hacer efectiva la sanción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las empresas de transporte público de personas de la jurisdicción de la Provincia de Talara, que a la fecha se les haya vencido su autorización o que se encuentren tramitando su renovación de Permiso de Operación, se les otorgará un plazo de 45 días hábiles de publicada la presente Ordenanza Municipal para regularizar ante la Municipalidad Provincial de Talara bajo los procedimientos establecidos en el TUPA vigente y la presente norma.

Segunda.- Las empresas autorizadas de transporte público de personas de la jurisdicción de la Provincia de Talara, que vienen operando, deberán adecuar su capital social en el siguiente cronograma:

- Al 31 de diciembre del presente año 2014 deberán tener mínimo **cinco (5) %** como capital social.
- Al 31 de diciembre del año 2015 deberán haber cumplido con el **veinticinco (25) %** restante de las treinta (30) UIT de acuerdo a la norma.
- Promulgada la presente norma, toda Empresa nueva deberán tener treinta (30) UIT como capital social en la forma que la ley establece y exige el Reglamento General de Transportes.

Tercera.- Comisión Consultiva

Dispóngase que en un plazo de 60 días hábiles, la Municipalidad Provincial de Talara debe regular la constitución y funcionamiento de una Comisión Consultiva, conformada por representantes **elegidos democráticamente entre todos los transportistas autorizados** y en actividad, asociaciones de usuarios, Policía Nacional del Perú, y otros miembros de la sociedad civil que no tengan ningún conflicto o interés con la Municipalidad de manera específica que sus integrantes no tengan acciones Legales pendientes o en trámite por ante el Poder Judicial contra esta entidad Municipal. Esta Comisión Consultiva tratara temas relacionados con la educación, desarrollo del transporte e infraestructura vial Provincial.

Cuarta.- Promulgado el presente reglamento, se aprobarán las modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA que resulte necesario, para su adecuación a lo previsto en la norma.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

Jmpl

Quinta.- Los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas siempre y cuando no excedan el límite o plazo establecido en la normativa emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones acrediten que se encuentren en óptimo estado de funcionamiento lo que se demostrara con la aprobación del certificado de la inspección técnica vehicular, seguirán habilitados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Todo lo que no se encuentre previsto en el presente reglamento será de aplicación supletoria el reglamento nacional de administración de transporte aprobado por D.S N° 017-2009-MTC, modificatoria y disposiciones a fines, además de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Segunda.- La Municipalidad implementara a partir de Publicada la presente Ordenanza con los formatos correspondientes identificatorios exigibles a los transportistas autorizados y que establece el TUPA vigente.

Tercera.- Otorgar un plazo de treinta (30) días hábiles de Publicada la presente Ordenanza para regularizar con los formatos correspondientes identificatorios exigibles a los transportistas autorizados y que establece el TUPA vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Municipalidad Provincial de Talara en un plazo de 180 días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, procederá a elaborar el Plan Regulador de Rutas el cual permitirá el ordenamiento del transporte y la entrada de nuevas empresas de transporte a rutas no servidas de conformidad con la normatividad legal vigente.

Segunda.- La Municipalidad Provincial de Talara implementara con vehículos Motorizados (Motos) para la fiscalización correspondiente dispuesta en la presente norma.

Tercera.- Queda derogada la Ordenanza Municipal N° 26-09-2005-MPT y demás normas Municipales que se opongan a la presente ordenanza.

ANEXO I

CUADRO DE INFRACCIONES DEL TRANSPORTISTA

INFRACCIONES CONTRA LA FORMALIZACION Y DOCUMENTACION DEL TRANSPORTE

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	SANCION % DE UIT	MEDIDA PREVENTIVA
A-1	Realizar el servicio Público sin autorización otorgada por la MPT	Muy Grave	20%	Internamiento del Vehículo (DOV) y retención de la Licencia
A-2	Realizar el servicio Público sin que la autorización se encuentre vigente.	Muy Grave	20%	Internamiento del Vehículo (DOV) y retención de la Licencia
A-3	Realizar el servicio Público en vehículos no habilitados	Muy Grave	20%	Suspensión de la autorización por 30 días Internamiento del Vehículo (DOV)

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	SANCION % DE UIT	MEDIDA PREVENTIVA
A-4	Realizar el servicio Público en vehículos con documentos adulterados	Muy Grave	20%	Suspensión de la autorización por 30 días Internamiento del Vehículo (DOV)
A-5	No comunicar a la Autoridad de la modificación de datos realizada en la Autorización otorgado por MPT	Muy Grave	20%	Suspensión de la autorización por 7 días Internamiento del Vehículo (DOV)
A-6	incumplimiento a disposiciones o compromisos entre Transportistas y la MPT por Rutas y Paraderos	Muy Grave	20%	Suspensión de la autorización por 30 días Internamiento del Vehículo (DOV)
A-7	Por abandono de servicio sin la comunicación a la autoridad	Grave	20%	Suspensión de la autorización por 15 días
A-8	Por estacionarse en Zonas Prohibidas y usarlas como paraderos de espera sin autorización Municipal	Muy Grave	20%	Suspensión de la autorización por 30 días Internamiento del Vehículo (DOV)
A-9	Por permitir y/o admitir llenadores que obstaculizan el tránsito y/o peatones	Muy Grave	20%	Suspensión de la autorización por 30 días Internamiento del Vehículo (DOV)
A-10	No permitir la labor de fiscalización, negando la información o documentación del Servicio Público	Muy Grave	20%	Suspensión de la autorización por 30 días Internamiento del Vehículo (DOV)

INFRACCIONES AL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	SANCION % DE UIT	MEDIDA PREVENTIVA
B-1	Permitir el propietario circular sin los documentos del Vehículo a los conductores.	Grave	10%	Internamiento del Vehículo (DOV)
B-2	Permitir el propietario Circular sin la habilitación y/o licencia A-II, A-III a los conductores	Grave	10%	Internamiento del Vehículo (DOV)
B-3	Permitir o admitir realizar el servicio a personas no habilitadas por la MPT como Cobradores	Grave	10%	Internamiento del Vehículo (DOV)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

Jmpl

B-4	Permitir realizar el servicio con vestimentas inadecuadas tanto conductores como cobradores	Grave	10%	Con advertencia por primera vez, a la reincidencia al DOV
------------	---	--------------	------------	---

C-11	Por no realizar mantenimiento preventivo y de limpieza al vehículo que presta servicio	Grave	10%	Con advertencia por dos veces, a la reincidencia al DOV
-------------	--	--------------	------------	---

INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	SANCION % DE UIT	MEDIDA PREVENTIVA
C-1	Conducir vehículos sin contar con la licencia A-II, A-III y/o este vencida, suspendida o cancelada o no corresponde la categoría	Muy Grave	20%	Internamiento del Vehículo (DOV)
C-2	Conducir vehículos sin portar la licencia A-II, A-III	Grave	10%	Internamiento del Vehículo (DOV)
C-3	Conducir vehículos de servicio público sin tener SOAT, AFOCAT, C, CITV y TUC	Grave	10%	Internamiento del Vehículo (DOV)
C-4	Conducir vehículos de servicio público sin tener implementos de seguridad y primeros auxilios	Grave	10%	Internamiento del Vehículo (DOV)
C-5	Abastecer de combustible el vehículo, con pasajeros a bordo	Leve	5%	Con advertencia por dos veces, a la reincidencia al DOV
C-6	Llevar exceso de pasajeros de acuerdo a la tarjeta de Propiedad	Grave	10%	Con advertencia por primera vez, a la reincidencia al DOV
C-7	Por permitir y conducir sin el cinturón de seguridad a los ocupantes de la parte delantera	Grave	10%	Con advertencia por primera vez, a la reincidencia al DOV
C-8	Por conducir utilizando el Celular, el conductor como cobrador	Grave	10%	Con advertencia por dos veces, a la reincidencia al DOV
C-9	Por realizar maniobras temerarias que atenten con la seguridad del pasajero	Grave	10%	Con advertencia por dos veces, a la reincidencia al DOV
C-10	Circular con las puertas abiertas y/o subir pasajeros estando el vehículo en marcha	Grave	10%	Con advertencia por dos veces, a la reincidencia al DOV

INFRACCIONES A LA CALIDAD DE SERVICIO

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	SANCION % DE UIT	MEDIDA PREVENTIVA
D-1	Negarse a recoger y transportar, durante la prestación del servicio a estudiantes, ancianos, mujeres en estado de gestación y discapacitados	Muy Grave	10%	Con advertencia por primera, a la reincidencia al DOV
D-2	Impedir y/o facilitar que las personas con discapacidad ocupen los asientos preferenciales	Muy Grave	10%	Con advertencia por primera, a la reincidencia al DOV
D-3	Permitir que en los pasadizos de los vehículos de servicio Urbano e Interurbano se ubiquen equipajes, bultos y otros que obstaculicen al pasajero	Grave	10%	Con advertencia por dos veces, a la reincidencia al DOV
D-4	Por el cobro en exceso del pasaje normal determinado y comunicado a la MPT	Muy Grave	20%	Internamiento del Vehículo (DOV)

Toda infracción, sanción y acción no contemplada en el presente cuadro de infracciones y que este indicada en el D. S N° 003-2014-MTC será de aplicación conforme ha sido decretada.